

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2014

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, ORDIZIA R.E. – C.R. CISNEROS

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en la ampliación del acta que expulsó al jugador del club Ordizia R.E., Mikel GARCÍA HUARTE, licencia nº MG50011, por dar un puñetazo a un contrario, que pudo continuar en el juego, en un agrupamiento tal y como le indicó el juez de línea una vez detenido el juego después de que el mismo jugador realizara un placaje peligroso levantando a un jugador contrario haciéndole caer con la cabeza en primer lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC, la agresión con puño en un agrupamiento, sin causar lesión, está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Mikel GARCÍA HUARTE. En la imposición de la sanción que corresponde se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad. (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), practicar juego desleal está considerado como falta leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Mikel GARCÍA HUARTE. En la imposición de la sanción que corresponde se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad. (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del club **Ordizia R.E., Mikel GARCÍA** licencia nº **MG50011**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestar al jugador del club **Ordizia R.E., Mikel GARCÍA** licencia nº **MG50011**, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a) del RPC).

TERCERO.- Dos Amonestaciones al Club **Ordizia RE.** (Art. 104 del RPC).



B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JUAN CANO RODRÍGUEZ-ARIAS DEL CLUB RUGBY CISNEROS POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Juan CANO RODRÍGUEZ-ARIAS, licencia nº 1201274, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CR Cisneros, en las fechas 23 de noviembre de 2013, 1 de diciembre de 2013 y 18 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Juan CANO RODRÍGUEZ-ARIAS.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Rugby Cisneros, Juan CANO RODRÍGUEZ-ARIAS, licencia nº 1201274, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club Rugby Cisneros. (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, U.E. SANTBOIANA – GETXO R.T.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité en la fecha del 18 de febrero de 2014 escrito del club Getxo R.T. manifestando lo siguiente:

Por el presente solicitamos comprobación a la federación de que los jugadores reflejados en el acta del encuentro del domingo día 16 de febrero entre U.E St Boiana y El Getxo Artea, pertenecientes a la U.E. Sant Boi con dorsales 1.- Chichua Amirami licencia numero 50877, Dorsal 3.- Petreanu Daniel con licencia 57002 y Dorsal 18.- Barmose, Samir licencia 52900 tienen nacionalidad Española o en su defecto licencia con la federación al menos tres años ininterrumpidos u otra condición aplicable que les de la situación de seleccionables.

Por otro lado nos gustaría saber cuál de los cuatro jugadores titulares dorsales 5, Serx Jake licencia 57957, Dorsal 8.- Tauli Afares licencia 57575, Dorsal 20.- Baker Matenga licencia 60466 y Dorsal 19.- Apikotoa Fongatapu Licencia 60450 no es extranjero.

Ya que en el acta figuran ya cuatro no seleccionables, máximo permitido por la normativa vigente. Y el número máximo de jugadores extranjeros en plantilla son tres.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Con el objeto de comprobar las categorías de las licencias expedidas a los jugadores del club U.E. Santboiana que relaciona el club Getxo en su escrito en lo que respecta a la acreditación de la condición de jugadores extranjeros y / o seleccionables de algunos de sus jugadores que participaron en el encuentro contra el Getxo R.T. el pasado día 16 de febrero de 2014, proceda solicitar a la Federación Catalana de Rugby que comunique a este Comité antes del día 26 de febrero de 2014 la condición de extranjero/no extranjero y de seleccionable/no seleccionable de los siguiente jugadores del club U.E. Santboiana: *Chichua Amirami licencia número 50877, Petreanu Daniel licencia número 57002, Barmose, Samir licencia número 52900, Serx Jake licencia número 57957, Tauli Afarese licencia número 57575, Baker Matenga licencia número 60466 y Apikotoa Fongatapu licencia número 60450*

Es por lo que

SE ACUERDA

Solicitar a la Federación Catalana de Rugby que comunique a este Comité antes del **día 26 de febrero de 2014** la condición de extranjero/no extranjero y de seleccionable/no seleccionable de los siguiente jugadores del club U.E. Santboiana: *Chichua Amirami licencia número 50877, Petreanu Daniel licencia número 57002, Barmose, Samir licencia número 52900, Serx Jake licencia número 57957, Tauli Afarese licencia número 57575, Baker Matenga licencia número 60466 y Apikotoa Fongatapu licencia número 60450.*

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR TATAFU FALEMAKA DEL CLUB UNIVERSIDAD DE VIGO POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Tatafu FALEMAKA, licencia nº TF50094, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Universidad de Vigo, en las fechas 10 de noviembre de 2013, 15 de diciembre de 2013 y 15 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Tatafu FALEMAKA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Universidad de Vigo, Tatafu FALEMAKA, licencia nº TF50094**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club Universidad de Vigo. (Art. 104 del RPC).



E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR SDRAN DABOVIC DEL CLUB RC L'HOSPITALET POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Sdran DABOVIC, licencia nº SDD60125, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, R.C. L'Hospitalet, en las fechas 23 de noviembre de 2013, 25 de enero de 2014 y 15 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Sdran DABOVIC.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **R.C. L'Hospitalet, Sdran DABOVIC, licencia nº SDD60125**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club R.C. L'Hospitalet. (Art. 104 del RPC).

F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR NIN ESCRIG DEL CLUB BUC BARCELONA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Nin ESCRIG, licencia nº NE50468, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, BUC Barcelona, en las fechas 16 de noviembre de 2013, 1 de diciembre de 2013 y 16 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Nin ESCRIG.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **BUC Barcelona, Nin ESCRIG, licencia nº NE50468**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club BUC Barcelona. (Art. 104 del RPC)



G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR IVAN GURRIER FERRER DEL CLUB CN POBLE NOU POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Iván GURRIER FERRER, licencia nº IGF59146, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CN Poble Nou, en las fechas 12 de octubre de 2013, 18 de enero de 2014 y 16 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Ivan GURRIER FERRER.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CN Poble Nou, **Iván GURRIER FERRER, licencia nº IGF59146**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club CN Poble Nou. (Art. 104 del RPC)

H).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CD ARQUITECTURA – XV SANSE SCRUM.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que al finalizar el encuentro y cuando ambos equipos están en el pasillo el jugador del XV Sanse Scrum, David PUENTE LAGUNA, licencia nº 1205365, recoge un trozo del barro del suelo y lo lanza al árbitro, dándole en el pecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo contemplado en el Art. 70 del RPC para examinar los hechos informados por el árbitro, permitir la audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que obren en su poder, procede la incoación de procedimiento ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 67 del RPC y dada la presunta gravedad de la falta atribuida en el acta al jugador David PUENTE LAGUNA, procede adoptar como medida provisional la suspensión cautelar de la vigencia de la licencia del referido jugador en tanto se resuelva el procedimiento.

Es por lo que

SE ACUERDA



PRIMERO.- Incoar procedimiento ordinario por los hechos informados por el árbitro, atribuidos al jugador del club XV Sanse Scrum David PUENTE LAGUNA. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- Suspender cautelarmente la vigencia de la licencia del jugador del XV Sanse Scrum, David PUENTE LAGUNA, en tanto se resuelva el procedimiento ordinario incoado.

D.- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO A, VRAC VALLADOLID B – BELENOS RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Club Belenos RC, Mauro MAGNGHI, licencia nº 50643, por golpear con el puño a un contrario que pudo continuar en el juego. Al final del encuentro se disculpó.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC la agresión en un agrupamiento con puño sin causar lesión está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Mauro MAGNGHI. En la imposición de la sanción que corresponde se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad. (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del club **Belenos R.C., Mauro MAGNGHI, licencia nº 50643**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club **Belenos RC.** (Art. 104 del RPC).

J.- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO B, FÉNIX CR – RC SITGES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del club Sitges RC, Gerard FRANCO, licencia nº GF 50262, por lanzar un puñetazo a un contrario al ser placado sin que le impactara (solo le rozó) dando el golpe en el suelo. Al finalizar el encuentro se disculpó.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del RPC los intentos de agresión están considerados como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Gerard FRANCO. En la imposición de la sanción que corresponde se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad. (Art. 107 b del RPC).



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con Amonestación al jugador del club **Sitges RC, Gerard FRANCO, licencia nº GF 50262**, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC).

SEGUNDO.- Amonestación al Club **Sitges RC**. (Art. 104 del RPC).

K).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ANDY GARCÍA DEL CLUB AR POBLE NOU POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El jugador Andy GARCÍA, licencia nº AG50173, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, AR Poble Nou, en las fechas 27 de octubre de 2013, 1 de diciembre de 2013 y 15 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Andy GARCÍA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **AR Poble Nou, Andy GARCÍA, licencia nº AG50173**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club **AR Poble Nou**. (Art. 104 del RPC)

L).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO C, CAR CÁCERES - CR CISNEROS “B”

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que no hubo ambulancia en las instalaciones deportivas durante la disputa del encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 7º de la Circular nº 9 de la FER, que regula la competición de Primera Nacional, es obligatorio que durante todo el tiempo que dura un encuentro haya en la instalación deportiva un servicio de ambulancia para posibles traslados de jugadores accidentados a centros hospitalarios. El incumplimiento de esta obligación está sancionado con multa de 250 euros de acuerdo con lo establecido en el punto 15º d) de la referida Circular. En el encuentro que tratamos no hubo ambulancia por lo que el club organizador del partido (*CAR Cáceres*) debe ser sancionado con multa de 250 euros.

Es por lo que



SE ACUERDA

Sancionar con multa de 250 euros al Club CAR Cáceres por no haber habido servicio de ambulancia en el encuentro de Primera Nacional, CAR Cáceres – CR Cisneros “B”. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 12 de marzo de 2014.

M).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
NUÑEZ, Álvaro	AN50135	C.R. El Salvador	16/02/2014
MONTIANO, George J.	GMM50239	Independiente Sant.	16/02/2014
PÉREZ, Francisco	FP50078	Cajasol Ciencias	16/02/2014
CABALLERO, Arturo	AC50016	Cajasol Ciencias	16/02/2014
GONZÁLEZ, Juan	JG50134	Cajasol Ciencias	16/02/2014
HERNÁNDEZ, Francisco	1218056	C.R. Cisneros	16/02/2014
CANO RODRIGUEZ-ARIAS, Juan (s)	1201274	C.R. Cisneros	16/02/2014
NORIEGA, Santiago	1203478	C.R. Cisneros	16/02/2014
MALKORRA, José L.	JM50108	Ordizia R.E.	16/02/2014
PETREANU, Daniel	DP57002	U.E. Santboiana	16/02/2014
LAVIN, Beñat	BLM50257	Getxo R.T.	16/02/2014
FALEMAKA, Tatafu (s)	TF50094	Universidade Vigo	15/02/2014

División de Honor B

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MARMOL, Ernesto	EM80098	Oviedo R.C.	15/02/2014
UNAMUNO, Ion	IUG50186	Eibar R.T.	15/02/2014
GOITI, Sabin	SGM50937	Durango R.T.	16/02/2014
GUILLAMET FERNÁNDEZ, Guillermo	GGF50108	CRAT Coruña	16/02/2014
DABOVIC, Sdran (s)	SDD60125	R.C. L'Hospitalet	15/02/2014
MARTÍN, David Jorge	DM50522	R.C. L'Hospitalet	15/02/2014
RANSOM, Ton	TR51490	C.R. La Vila	15/02/2014
PÉREZ, Santiago	SP51927	C.R. La Vila	15/02/2014
ORILLOSA, Carlos	CO54186	BUC Barcelona	16/02/2014
ESCRIG, Nin (s)	NE50468	BUC Barcelona	16/02/2014
MONTERO CARRILLO, Vicente	VMC50242	CAU Valencia	15/02/2014
GURRIER FERRER, Ivan (s)	IGF59146	C.N. Poble Nou	16/02/2014
ALCÓN, Federico	FA50074	F.C. Barcelona	16/02/2014
RUIZ MORENO, Pablo	1205499	CAU Madrid	16/02/2014
GONZÁLEZ, Leandro Agustín	1222760	Ing. Industriales	16/02/2014
LÁZARO, Alejandro	1205015	Alcobendas Rugby	15/02/2014
MERINO, José Ramón	1223564	Alcobendas Rugby	15/02/2014
TERUEL INGELMO, Rafael	RGI50118	C.D. Univ. Granada	15/02/2014
LÓPEZ CUERVO, Ramón	RLC50126	C.D. Univ. Granada	15/02/2014



PUENTE LAGUNA, David	1205365	XV Sanse Scrum	15/02/2014
RUIZ DEL REAL, Álvaro	1204209	C.D. Arquitectura	15/02/2014
RODRIGUEZ, Ricardo	1210953	C.D. Arquitectura	15/02/2014

Primera Nacional

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
PÉREZ, Jesús	JP50154	VRAC Valladolid B	15/02/2014
CASTRO, Fernando	FC 51094	VRAC Valladolid B	15/02/2014
ARISTEMUÑO, Juan	JA50163	Belenos R.C.	15/02/2014
WHEELER, Edward	EW50161	Aparejadores Burgos	15/02/2014
NIETO, Aitor Julio	AN50208	Ind. Santander B	15/02/2014
VARELA, Rafael	RV50150	Ind. Santander B	15/02/2014
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Adrian	AGF50240	Ind. Santander B	15/02/2014
TAJADURA GONZÁLEZ, Daniel	DTG50349	Univ. Cantabria	15/02/2014
LEDESMA OLARIZ, Mikel	MLO50108	C.R. Santander	16/02/2014
MOURRE, Carlos	CN50110	C.R. Santander	16/02/2014
FAGO PÉREZ, Gabriel	GFP50511	Ejea R.C.	15/02/2014
GARCÍA, Andy (s)	AG50173	A.R. Poble Nou	15/02/2014
ALCAIDE MELGARES, Gerard	GAM55279	G.E.i E.G.	15/02/2014
MASES, Guillen	GM53548	Quimics R.C.	15/02/2014
PALACIN, Carlos	CP53454	Quimics R.C.	15/02/2014
CANEPA, Ezequiel	EC50426	R.C. Sitges	15/02/2014
ARROYO, Santiago	SA51647	R.C. Sitges	15/02/2014
HERRERO, Emilio	EH50075	CAR Cáceres	15/02/2014
MARTÍN, Carlos	CM50105	CAR Cáceres	15/02/2014
CORNEJO, Javier	1216358	C.R. Majadahonda	15/02/2014
LEGUEY, Pedro	1201070	C.R. Majadahonda	15/02/2014
NAVARRO, Carlos	1204759	C.R. Alcalá	15/02/2014

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 19 de febrero de 2014

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA